



CONSTITUCIÓN

DE:

DICOMERXI CIA. LTDA.

CUANTIA:

US\$ 5,000.00

DI,3

R.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, ~~TRECE DE~~ **NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, ante mí el **NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS**, comparecen: la señora **ELVIA MARIA ARELLANO RODRIGUEZ**, casada y las señoritas: **YAMILE VIVIANA JACOME**



ARELLANO, soltera, y LADY MARGOTH JACOME ARELLANO, soltera todas por sus propios y personales derechos.- Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles en derecho para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan sus documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:- SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga un contrato de Constitución de una Compañía Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura la señora: ELVIA MARIA ARELLANO RODRIGUEZ, y las señoritas: YAMILE VIVIANA JACOME ARELLANO y LADY MARGOTH JACOME ARELLANO, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, respectivamente, domiciliados en el DM de Quito, hábiles para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I.- Del Nombre, domicilio,

objeto y plazo.- **ARTÍCULO PRIMERO.- RAZÓN SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** El Nombre o razón social es el de *DICOMERXI CIA. LTDA.*, de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será en el Distrito Metropolitano de Quito.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La empresa se dedicará a: a) La importación, exportación, producción, comercialización y distribución de productos alimenticios de consumo masivo, confitería, de aseo personal, accesorios y demás productos para el consumo de personas y animales, b) La importación, exportación, producción, comercialización y distribución de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, c) La adquisición, construcción y alquiler de inmuebles dedicados para vivienda, comercio, o alquiler, d) Podrá participar individualmente o en asociación con otras personas o sociedades en concursos licitatorios y ofertas de bienes y/o servicios en instituciones públicas, privadas sean a nivel nacional e internacional e) Para el cumplimiento del objeto antes descrito, la Compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.- **ARTICULO TERCERO.- DURACION Y PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía, será el de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del DM de Quito, plazo que podrá ser ampliado o restringido, si así lo resuelve la Junta General o la mayoría de los socios y supletoriamente de acuerdo con las disposiciones de la

Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMO NOVENA

Ley de Compañías.- TITULO II.- Del Capital.-
ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía, es el de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en cinco mil participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA cada una, íntegramente suscrito y pagado en la forma y proporción que se determinará posteriormente en este contrato.- ARTICULO QUINTO.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.- Los socios recibirán por sus aportaciones certificados de aportación suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía tan pronto como se inscriba este contrato en el Registro Mercantil. Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles.- ARTICULO SEXTO.- DE LA TRANSFERENCIA DE LAS APORTACIONES SOCIALES.- Para que un socio pueda ceder sus aportaciones total o parcialmente será necesario el consentimiento unánime del capital social.- La cesión se hará por escritura pública.- En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.- ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DEL CAPITAL.- El Capital Social, será aumentado previa resolución de la Junta General, mediante nuevas

aportaciones o por la capitalización de las reservas, cada socio tendrá derecho de preferencia en el aumento, a prorrata de sus aportes sociales. Este derecho de preferencia deberá ejercerlo dentro de los sesenta días posteriores a la resolución del aumento, caso contrario, revertirá automáticamente a los otros socios, previo informe de la comisión correspondiente.- ARTICULO OCTAVO.- FONDOS DE RESERVA.- Se formará un fondo de reserva equivalente al veinte por ciento del capital social, para lo cual se destinará el cinco por ciento de las utilidades realizadas en cada año o ejercicio. La Junta General podrá acordar, en cualquier momento, un porcentaje mayor al señalado anteriormente, al igual que podrá acordar la creación de un fondo de reserva especial.- ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD Y BENEFICIO.- La responsabilidad económica de los socios se limita al monto de sus aportaciones y percibirá los beneficios que le correspondan a prorrata de sus aportaciones pagadas por cada uno de ellos, supletoriamente se registrarán por lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Los socios pueden intervenir en la compañía, sea desempeñando la Presidencia o la Gerencia, cuando sean elegidos para estas funciones por la Asamblea General de Socios, en la que gozarán del derecho de voto a prorrata de sus aportaciones al capital de la compañía.- TITULO III Del Gobierno y de la Administración.- ARTICULO DECIMO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA

Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMO NOVENA

COMPAÑÍA.- REPRESENTANTE LEGAL.- La Administración de la Compañía la llevará a cabo la Asamblea General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- El Gerente General será el representante legal de la compañía.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General del socios es el órgano supremo de la Compañía y sus decisiones adoptadas de conformidad a lo estipulado en esta escritura, son obligatorias para sus socios. Los socios pueden concurrir a la Asamblea por sí mismo o por medio de un mandatario. El mandato para una Asamblea se otorgará mediante un documento privado dirigido al Representante Legal de la compañía. Cada año dentro de los tres primeros meses, deberá reunirse la Asamblea General Ordinaria de Socios. Cuando fuere debidamente convocada de acuerdo a este estatuto, se reunirá en cualquier tiempo la Asamblea General Extraordinaria de Socios. La Asamblea se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier lugar, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los socios y haya unanimidad para la celebración de la Asamblea y para el orden del día de la misma. En este caso, el acta de la Asamblea será suscrita por todos los socios, la convocatoria a Asamblea General podrá hacerse por el Gerente General o el Presidente. Las convocatorias deberán hacerse por comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios con una anticipación de por lo

menos ocho días a la fecha fijada para la Asamblea. Si la Asamblea no se reuniere en la Primera convocatoria, se entenderá que queda efectuada una segunda convocatoria para ocho días después con el envío de una comunicación escrita a cada socio bajo la firma del Gerente General y/o del Presidente, indicando que no pudo reunirse la Asamblea a la primera convocatoria y la fecha en la que se reunirá en la segunda convocatoria, con el número de socios existentes.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, QUORUM.- Para que una Asamblea General y sus decisiones sean obligatorias, se requerirá el voto afirmativo de un número de socios que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de la compañía concurrente a la asamblea.- Para que pueda constituirse validamente la Asamblea general deberá hallarse presente o estar debidamente representada, un número de socios que represente el cincuenta y uno por ciento del capital social.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- AUTORIDADES DE LA ASAMBLEA.- Las Asambleas serán presididas por el presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General de la misma. En caso de ausencia de uno de los dos funcionarios, los concurrentes designarán un presidente ocasional o un secretario AD-hoc.- corresponderá a las autoridades, que hayan actuado la formación y legislación de un expediente de cada asamblea, en el que

Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMO NOVENA

deberá incluirse copia de la convocatoria, lista de socios asistentes, acta de la asamblea y todos los documentos que hayan sido conocidos por esta, debidamente firmados por las autoridades de la Asamblea.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General, ejercerá las atribuciones conferidas a ella, en estos estatutos y además la siguiente: a) Conocer y decidir sobre todo asunto relativo a las actividades de la compañía. Sin embargo, sus resoluciones respecto de asuntos que correspondan al Gerente General y el Presidente, podrá referirse únicamente al examen de la conducta de estos funcionarios de la compañía y no perjudicarán en ningún caso a terceras personas: b) Nombrar y remover por causas legales al Gerente General y/o al Presidente de la compañía. Al proceder al nombramiento, se señalará el periodo de ejercicio: c) Conocer y aprobar las cuentas, balances e informes que deban presentar los administradores anualmente, o cuando así lo requiera la Asamblea: d) Resolver acerca de la distribución de beneficios. La Asamblea General solo podrá decidir y conocer de los asuntos que hayan constado en la convocatoria correspondiente; e) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; f) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; g) Resolver sobre la cesión de las partes sociales y sobre la admisión de nuevos socios; h) Reformar e interpretar los estatutos; i) Acordar la exclusión de un

socio, si hubiera motivo, conforme lo dispone la ley de la materia; j) Disponer se establezcan acciones judiciales contra terceros, incluyendo al Gerente General para que otorgue poderes generales y especiales; k) Resolver sobre cualquier asunto puesto a consideración por el Presidente, Gerente General, o cualquiera de los socios; l) Establecer la remuneración del Gerente General y socios que trabajen directamente para la compañía; y, m) los demás que la Ley les otorgue.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- Clases de Juntas y Convocatorias.- Uno.- Clases de Juntas.-** Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y conocerán el balance anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente General de la Compañía, la formación del fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año y tratarán sobre los asuntos previstos en la convocatoria. LAS JUNTAS GENERALES UNIVERSALES serán aquellas integradas por los representantes de la totalidad del capital, reunidos, sin necesidad de previa convocatoria, sea en la sede social o en cualquier lugar, dentro o fuera del

Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMO NOVENA

territorio nacional, para tratar los asuntos que acordaren por unanimidad. En este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta de la Junta bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los socios podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Dos.- Asuntos que pueden tratar las juntas.- Tanto en las juntas ordinarias como en las extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en las convocatorias.- Tres.- Convocatorias.- Las convocatorias serán hechas por nota suscrita por el Presidente, y enviada a los socios con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión. En ella se indicará el lugar, día y hora de la sesión, así como los asuntos que se tratarán en la Junta. No se contarán en estos ocho días ni el de la convocatoria ni el de la reunión de la Junta. La convocatoria deberá ser enviada por correo certificado al lugar registrado más recientemente por el socio como su domicilio en los libros de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, contados según lo previsto en el inciso anterior, o entregada al socio o a un miembro de su familia o servidumbre. Servirán de constancia del envío de la convocatoria, el matasellos de entrega en el correo, en el primer caso, o la firma de recepción en el segundo. Sin embargo, si uno de los socios fijare como su domicilio algún lugar fuera del territorio nacional, adicionalmente, la convocatoria se hará, mediante

fascímil o correo electrónico y comunicará por escrito a su apoderado (si lo tuviere), con la misma anticipación.- CUATRO.- Solicitud de Convocatoria por los socios.- El socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que trate los asuntos que se indiquen en la petición.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DERECHO DE INFORMACIÓN.- Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General los informes respectivos de los asuntos relacionados con los puntos de discusión. Si alguno de los socios declare que no está suficientemente informado, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuere apoyada por un número de socios que represente la cuarta parte del capital social pagado concurrente a la Junta, ésta quedará diferida. Si se pidiere plazo más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado concurrente, pero el diferimiento no podrá, inclusive en este caso, ser superior a quince días. El derecho que se establece en los dos párrafos precedentes, no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo asunto.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años y ejercerá las atribuciones y responsabilidades que se señala en estos estatutos, o que le confié la Asamblea General de Socios; reemplazará al Gerente General en caso de impedimento temporal o



Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMO NOVENA

definitivo y mientras la Asamblea General no haya nombrado el correspondiente reemplazo. Para el desempeño del cargo de Presidente se requiere ser socio de la compañía y puede ser reelegido indefinidamente y sus atribuciones serán las siguientes: a) Convocar a Asamblea General, y presidir las sesiones; b) Suscribir las actas de las sesiones de Asamblea General; c) Formular y dirigir la orientación financiera de la Compañía; d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; e) Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Gerente General los títulos de las participaciones; f) Suscribir las actas de las Juntas Generales de Socios; g) Someter a resolución de la Junta General de Socios los asuntos que fueren de sus respectivas competencias; h) Firmar las comunicaciones que dirija a nombre de la Junta General de Socios; i) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, en aquellos actos en que deban actuar los dos personeros; j) Convocar a sesiones de la Junta General de Socios en las oportunidades legales y cuando fuere conveniente para la compañía; k) Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General de Socios; y, l) Las demás que establezcan las leyes sobre la materia, los presentes estatutos o la Asamblea General.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, podrá ser socio o no de la Compañía, durará dos años en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y sus atribuciones

serán: a) Representar legal y judicialmente a la compañía en todos los actos que celebre, de conformidad con la orientación de la Junta General; b) Elaborar las actas de las Asambleas Generales y suscribirlas juntamente con el Presidente; c) Presentar a la Asamblea, el balance anual del estado de pérdidas y ganancias; la propuesta de distribución de utilidades y cualquier otra información que le sea requerida por el presidente o la Asamblea General; d) Inscribir e informar a los órganos competentes los cambios sociales que se efectuaren en la compañía; e) Llevar cuidadosamente la contabilidad de la compañía y todos los libros exigidos por el Código de Comercio; f) Suscribir, pagar, endosar, protestar y cancelar cheques, letras de cambio, pagarés mercantiles y más títulos de crédito, previa instrucción por escrito del Presidente; g) Abrir cuentas corrientes bancarias individual o conjuntamente con el Presidente, hacer depósitos en ellas y retirar parte o la totalidad de los depósitos, mediante cheques, libranzas, ordenes de pago y otras, previa autorización por escrito del Presidente y de acuerdo a las normas de la Junta de Socios; h) Cumplir y hacer cumplir la ley sobre la materia, los presentes estatutos y decisiones de la Asamblea General; i) Convocar y actuar de Secretario en las Juntas o Asambleas Generales; j) Contratar, invertir, adquirir o vender, sin necesidad de autorización escrita; k) Establecer las remuneraciones de los empleados; l)

Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMO NOVENA

Nombrar y dejar cesantes en sus cargos a los empleados de la compañía; y; m) Cumplir los deberes y ejercer las demás atribuciones que le confiera la ley de la materia, estos estatutos y las disposiciones de la Junta.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- SUBROGACIÓN.- Cuando faltare el Presidente lo subrogará el Gerente General. En caso de falta, ausencia o imposibilidad del Gerente General, lo reemplazará el Presidente. Todo lo indicado hasta la Junta General de Socios adopte las decisiones pertinentes.-

PRORROGA DE FUNCIONES.- Los funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta cuando sean reemplazados, no obstante que los períodos para los que fueron nombrados hubieren expirado. En caso de remoción el funcionario cesará automáticamente desde que tal hecho ocurra.-

ARTICULO VIGESIMO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS.- Son deberes y atribuciones de los socios: a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales; b) Pagar a la compañía las aportaciones suscritas, dentro del plazo establecido por el contrato, por la Ley o por la Asamblea General, caso contrario la Compañía podrá reclamar mediante la acción verbal sumaria el cumplimiento de las obligaciones con el pago máximo de los intereses vigentes a la fecha de cobro; c) Cumplir con las aportaciones accesorias y las prestaciones suplementarias previstas en el contrato social; d) Responder solidariamente e ilimitadamente ante

terceros por falta de publicación e inscripción del contrato social; e) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos por las pérdidas que sufrieren por falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LA ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.- La Junta General podrá admitir a nuevos socios con el voto del total del capital pagado.- TITULO IV.- Disolución y Liquidación.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LA DISOLUCION Y LA LIQUIDACION.- Además de lo estipulado en otras cláusulas de esta escritura y en el Código Civil, la Compañía se disolverá sea al vencimiento de su plazo o por resolución adoptada por unanimidad y el ciento por ciento del capital social en una Asamblea General.- CUARTA.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social se encuentra suscrito y pagado íntegramente en numerario de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO USD	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	% DE PARTICIPACIÓN
Elvia María Arellano Rodríguez	2,500.00	2,500	50%
Lady Margoth Jácome Arellano	1,250.00	1,250	25%
Yamile Viviana Jácome Arellano	1,250.00	1,250	25%
TOTAL	5,000.00	5,000	100%

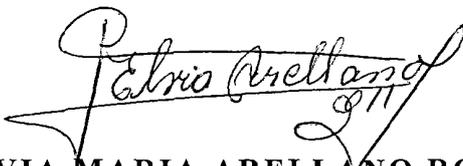
Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMO NOVENA

QUINTA.- PAGO DEL CAPITAL.- De este valor suscrito, los socios suscriptores han pagado a esta fecha el ciento por ciento del capital; es decir, CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante depósito en numerario en la cuenta de integración de capital de la compañía, cuyo comprobante se acompaña.-

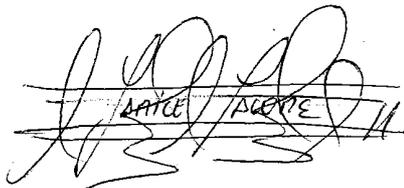
SEXTA.- DE LOS NOMBRAMIENTOS.- Los comparecientes socios fundadores, reunidos legalmente en Junta General, resuelven nombrar como Gerente General a la señorita, Yamile Viviana Jácome Arellano; y, a la señorita, Lady Margoth Jácome Arellano, como Presidente, las mismas que encontrándose presentes aceptan sus nombramientos y prometen desempeñar fiel y legalmente sus funciones, para lo que se extenderán los respectivos nombramientos para su inscripción en el Registro Mercantil de Quito.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor Carlos Padrón Romero para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta clase de instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla suscrita por el Doctor Carlos Padrón Romero, Abogado con matrícula profesional número cinco mil doscientos dieciséis del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo

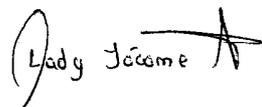
su valor legal, la misma que las comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

R. 

SRA. ELVIA MARIA ARELLANO RODRIGUEZ
C.C. 040046450-9

R. 

SRTA. YAMILE VIVIANA JACOME ARELLANO
C.C. 040124364-7.

R. 

SRTA. LADY MARGOTH JACOME ARELLANO
C.C. 040143713-2







REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7271047
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JACOME YAMILE
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/10/2009 09:30:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DICOMERXI CIA. LTDA. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/11/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/c/ientes_cl_intranet_denominacio... 22/10/2009

Es compulsada de la copia que en 1 foja (s) me
fue presentada.- Quito a, **11 NOV. 2009**

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

00010

Tulcan, 28 de Octubre de 2009

Mediante comprobante No.- 7271047, el (la) Sr. (a) (ita): JACOME ARELLANO YAMILE VIVIANA
 Con Cédula de Identidad: 401243647 consignó en este Banco la cantidad de: 5.000,=
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA
 DICOMERXI CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

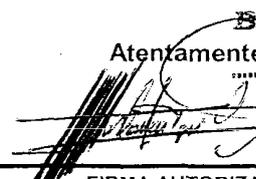
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	ELVIA MARIA ARELLANO RODRIGUEZ	400464509	\$.	2500.00 usd
2	LADY MARGOTH JACOME ARELLANO	401437132	\$.	1250.00 usd
3	YAMILE VIVIANA JACOME ARELLANO	401243647	\$.	1250.00 usd
4			\$.	usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
TOTAL			\$.	5,000.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Banco Pichincha C. A.
 Atentamente,

Xavier Tapia Landázuri
 FIRMA AUTORIZADA
 300918745
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.
 Quito a, **11 NOV. 2009**

Dr.
 Rodrigo Salgado Valdez
 NOTARIA VIGESIMO NOVENA

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDELA DE CIUDADANIA No. 040046450-9

ARELLANO RODRIGUEZ ELVIA MARIA
CARCHI/TULCAN/TULCAN
30 ENERO 1954
REG. CIVIL 001-0028 00081 F
CARCHI/TULCAN
TULCAN 1954

Julio Arellano



ECUATORIANA***** E314311242

CASADO BAYARDO JACOME

SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS

JULIO ARELLANO
LUCILA RODRIGUEZ
TULCAN 09/07/2007
09/07/2019
FORMA No. REN 0103341
Crc



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDELA DE CIUDADANIA No. 040143713-2

JACOME ARELLANO LADY MARGOTH
CARCHI/TULCAN/TULCAN
20 NOVIEMBRE 1981
REG. CIVIL 004-0228 01217 F
CARCHI/TULCAN
TULCAN 1981

Lady Jacome



ECUATORIANA***** E333312222

SOLTERO ESTUDIANTE

SUPERIOR

BAYARDO AQUILINO JACOME A
ELVIA MARIA ARELLANO R
TULCAN 26/09/2019
26/09/2019
FORMA No. REN 0108187
Crc



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDELA DE CIUDADANIA No. 040124364-7

JACOME ARELLANO YAMILE VIVIANA
CARCHI/TULCAN/TULCAN
01 ENERO 1980
REG. CIVIL 001-0018 00035 F
CARCHI/TULCAN
TULCAN 1980

Yamile Jacome



ECUATORIANA***** E333312222

SOLTERO ESTUDIANTE

SUPERIOR

BAYARDO AQUILINO JACOME AYALA
ELVIA MARIA ARELLANO RODRIGUEZ
TULCAN 01/08/2002
01/08/2014
FORMA No. REN 0005526
Crc



Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMO NOVENA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO-2009

063-0020 0401243647
NÚMERO CÉDULA
JACOME ARELLANO YAMILÉ VIVIANA

CARCHI TULCAN
PROVINCIA CANTÓN
TULCAN TULCAN
PARROQUIA ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO-2009

062-0020 0401437132
NÚMERO CÉDULA
JACOME ARELLANO LADY MARGOTH

CARCHI TULCAN
PROVINCIA CANTÓN
TULCAN TULCAN
PARROQUIA ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO-2009

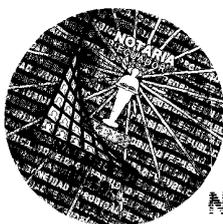
290-0002 0400464509
NÚMERO CÉDULA
ARELLANO RODRIGUEZ ELVIA MARIA

CARCHI TULCAN
PROVINCIA CANTÓN
TULCAN TULCAN
PARROQUIA ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA




Se otorgó ante el Doctor LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS, NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO, en fe de ello confiero ésta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a dieciséis de noviembre del año dos mil nueve.-



[Signature]
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



[Signature]

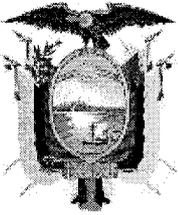
ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09.005010 dictada por la Superintendencia de Compañías el 01 de diciembre del año 2009, fue aprobada la escritura pública de **Constitución de "DICOMERXI CIA. LTDA."**, otorgada en esta Notaría el 13 de noviembre del año 2009.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 03 de diciembre del año 2009.-



Rodrigo Valdez
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO



Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMO NOVENA



00013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CINCO MIL DIEZ** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 01 de diciembre del 2.009, bajo el número **4092** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"DICOMERXI CIA. LTDA."**, otorgada el 13 de noviembre del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2377**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **43113**.- Quito, a once de diciembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0000788

Quito,

14 ENE 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DICOMERXI CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL